

Nota de Redacción: Norma Derogada. Se agrega Norma en formato pdf

Resúmen: Agrega al artículo 4º de la Ley 2789, el siguiente párrafo: '3º.- Los abogados y procuradores deberán abonar la suma de pesos quinientos (% .500), cuando actúen como apoderados o patrocinantes en los juicios voluntarios, contenciosos y tercerías, con excepción de los juicios en que se actúe en representación del Estado Provincial y no generen honorarios, que se inicien o contesten ante los fueros Civil, Comecial, Contencioso Administrativo, de Minas, de Paz Letrado y Lego, Laboral, Penal, importes que deberán depositarse en la cuenta corriente de la Caja Forense, justificándose con la boleta respectiva del Banco de Catamarca. Los Jueces no darán curso a ninguna presentación sin que se agregue previamente la boleta de depósitos referida. El presente depósito se imputará a cuenta de los aportes obligatorios establecidos precedentemente".

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 09-01-2026 01:01:08

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa